



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

" A SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Circular No. NAC-DGECCGC13-00018, emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas el día 23 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

A SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO REDIMIBLES A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Antecedentes

- De acuerdo a lo dispuesto en la normativa tributaria, los sujetos pasivos del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables son los embotelladores de bebidas e importadores de bebidas contenidas en botellas gravadas con este impuesto; quienes deberán declarar y pagar el impuesto según corresponda.
- Para la liquidación de los valores a pagar por este concepto, el sujeto pasivo multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas, por la correspondiente tarifa y en caso de embotelladores, podrán descontarse el número de unidades recuperadas multiplicado por la respectiva tarifa.
- La liquidación de éste impuesto deberá estar sustentadas en los respectivos documentos o registros que contengan la información que le permita a la Administración Tributaria verificar que se ha cumplido con la normativa tributaria, de no ser el caso el Servicio de Rentas Internas realizará una determinación presuntiva del impuesto.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



Circular

El SRI efectuará el control y la debida aplicación de las disposiciones normativas que regulan este impuesto, para lo cual e recuerda a los sujetos pasivos del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, lo siguiente:

- A efectos de liquidar y declarar éste impuesto, los embotelladores podrán descontarse el número de unidades embotelladas.
- En los casos en los cuales el embotellador no pueda distinguir del total de botellas recolectadas, aquellas unidades embotelladas por él mismo, o no cuente con sustentos o registros de este hecho, el número de unidades que se consideres recuperadas debe corresponder al total de unidades recolectadas multiplicadas por su porcentaje de participación en la producción de botellas plásticas PET gravadas con el Impuesto.
- La participación porcentual será otorgada por el SRI a petición de cada sujeto pasivo de éste impuesto, que tenga la calidad de embotellador.
- Los sujetos pasivos de éste impuesto que a la presente fecha no cuenten con la información que les permita diferenciar las unidades embotelladas y recuperadas por ellos mismos, y hayan descontados valores mayores a los debidos en periodos anteriores en sus declaraciones, podrán aplicar los porcentajes que correspondan a dichos periodos, a fin de elaborar la respectivas declaraciones sustitutivas, con sujeción a lo dispuesto normativa tributaria.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez M.

Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador

